



Expediente: **051480238003**
Radicado: **RE-07347-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/10/2021** Hora: **16:19:28** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-02689 del 10 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **WILFER BUSTAMANTE DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.562.210, autorizado por lo propietarios los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.243.265, **JUAN PABLO ESTRADA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.391.717, **SUSANA MARIA ESTRADA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.394.314 y **OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.878.916, para uso doméstico en beneficio del Proyecto denominado **"MIRADOR DE SAN NICOLÁS"** a desarrollarse en el loteo de los predios con FMI: 020-211529, 020-211528, 020-211527, 020-211526, 020-211525, 020-21152, 020-211523, 020-211522, 020-211521, 020-206357, 020-206356, 020-206355, 020-206354, 020-206353, 020-206352, 020-206192, 020-206191, 020-206190, 020-206188, 020-206186, 020-206184, 020-206183, 020-206182; Ubicados en el Municipio del Carmen de Viboral, Vereda el Cerro.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-14783 del 26 de agosto de 2021, el señor **JOSE ELKIN SIERRA GARCIA**, en su calidad de autorizado solicitó ante la Corporación, la corrección del Auto en mención N° AU-02689 del 10 de agosto de 2021, en el sentido de incluir el predio con FMI 020-211524, toda vez que por un error de digitación se pasó por alto incluir este predio que había sido presentado en su solicitud inicial, la cual fue corregida a través del Auto N° AU-02858 del 26 de agosto de 2021.

Que a través del Oficio Radicado N° CS-08089 del 13 de septiembre de 2021, se requirió al señor **WILFER BUSTAMANTE DUQUE**, para que allegue el certificado actualizado de usos del suelo para los predios con FMI 020-206185, 020-206193 y 020-206189 (o de los predios que surgieron con ocasión al loteo de dichos inmuebles), al cual se le dio respuesta mediante Escrito Radicado N° CE-15889 del 14 de septiembre de 2021.

Que en virtud de la visita realizada al sitio de interés el día 27 de agosto de 2021 y una vez evaluada la información presentada por el usuario, La Corporación mediante Oficio Radicado N° CS-0867 del 28 de septiembre de 2021, requirió nuevamente al señor **WILFER BUSTAMANTE DUQUE**, para que aclarara si el predio con FMI 020-188959, estaría incluido en el proyecto, la cual fue aclarada por medio del Escrito Radicado N° CE-17626 del 11 de octubre de 2021.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Carmen de Viboral, entre los días 12 y 27 de agosto de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

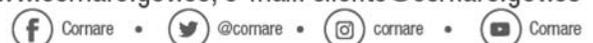
Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el informe técnico N° **IT-06597** del 23 de octubre de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *La fuente hídrica denominada “La Sonadora”, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés para uso doméstico, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.*
- 4.2 *El usuario no cuenta con permiso de vertimiento y aún no se encuentra en trámite en la Corporación*
- 4.3 *ES FACTIBLE otorgar la concesión de agua a Ana Isabel Estrada Hernández, Juan Pablo Estrada Hernández, Susana María Estrada Hernández, Olga Cecilia López Lotero, en beneficio del proyecto Parcelación Mirador de San Nicolás, la cual contará con 26 viviendas unifamiliares, ubicada la vereda La Sonadora, del municipio de El Carmen de Viboral*
- 4.4 *NO ES FACTIBLE, Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA, debido a que no cuenta con la información necesaria para su evaluación y aprobación.*

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.



Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06597 del 23 de octubre de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por los señores ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ, SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ, OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO, a través de su autorizado WILFER BUSTAMANTE DUQUE, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.243.265, **JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.391.717, **SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.394.314 y **OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.878.916, a través de su autorizado, el señor **WILFER BUSTAMANTE DUQUE**, en beneficio del proyecto denominado **PARCELACIÓN MIRADOR DE SAN NICOLÁS**, la cual contará con 26 viviendas unifamiliares, ubicada la vereda La Sonadora, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio aplique:	Mirador de San Nicolás	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	20	52.17	6	3	47.17	2245
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	20	43.12	6	3	28.89	2372
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico		0.264						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.264 L/s	

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR a los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ**, **JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ**, **SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ**, **OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO**, a través de su autorizado el señor **WILFER BUSTAMANTE DUQUE**, el programa de uso eficiente y ahorro de agua- PUEAA, debido a que no cuenta con la información necesaria para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ**, **JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ**, **SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ**, **OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO**, a través de su autorizado **WILFER BUSTAMANTE DUQUE**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- 1.1 Presentar Autorización Sanitaria expedida por la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia.
- 1.2 Presentar la propuesta del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, nuevamente **en el formato F-TA-51_Acueductos**, el cual fue enviado al correo wilferbustamante@hotmail.com, teniendo en cuenta lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

- La propuesta debe ser presentada de acuerdo al caudal otorgado
- Se deben determinar las pérdidas y los consumos y de acuerdo a esto, determinar las reducciones de pérdidas y consumos.
- Realizar la descripción del sistema de abastecimiento y distribución de agua
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, debe ser formulado para los 10 años de la vigencia de la concesión de agua
- Todas las actividades deben tener cantidad a ejecutar y su correspondiente costo de inversión
- Dentro de las actividades propuestas debe estar incluido el componente de educación ambiental.

1.3 Tramitar permiso de vertimientos.

2. **En el término de sesenta (60) días hábiles:** Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales enviado por Cornare al correo wilferbustamante@hotmail.com e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ, SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ, OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO**, a través de su apoderado, el señor **WILFER BUSTAMANTE DUQUE**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ, SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ, OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO**, a través de su autorizado, el señor **WILFER BUSTAMANTE DUQUE**, que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

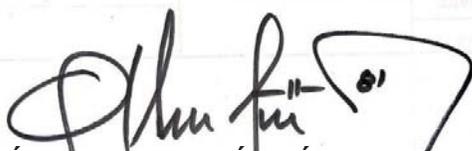
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión **ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ, SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ, OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO**, a través de su autorizado el señor **WILFER BUSTAMANTE DUQUE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada: Daniela Sierra Zapata/ Fecha 25/10/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05148.02.38003.